27/2019

AMORENA, RAMIRO c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de febrero de 2019.- MSU

Y VISTOS:

1º) Que, ante todo cabe señalar que con fecha 21/12/2017 se sancionó la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423.

La norma contenida en el art. 64 del citado plexo normativo establece su vigencia a partir de su publicación, a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios. Mediante decreto 1.077/17, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso observar dicha norma.

En base a esas consideraciones, corresponde recordar que de forma reiterada se ha sostenido que la obligación de pagar honorarios a los profesionales se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea, determinando la imposición de costas quién debe solventarlos; en tanto que la regulación de honorarios tiene por finalidad la cuantificación del monto de aquél.

En tal orden de ideas, el Tribunal considera que la presente causa debió decidir conforme las previsiones de la ley 21.839 –modificada por ley 24.432–, norma vigente al momento del desarrollo de la tarea profesional.

Por lo expuesto, no se verifican las circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse del principio referido y habiliten una modificación de lo decidido en la que a la aplicación de la ley respecta.

2º) Que, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, la importancia de la cuestión resuelta, su monto y la calidad y eficacia de la labor desarrollada en la única etapa efectivamente cumplida del proceso ante Tribunal Fiscal, **ELEVANSE** a la suma de PESOS SEIS MIL ($6.000) los honorarios regulados a favor del Dr.

Francisco Javier Menéndez, quien ejerció la dirección letrada de la parte actora.

3º) Que, por último, la retribución que antecede no incluye el Impuesto al Valor Agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación del profesional frente al citado tributo.

Regístrese y devuélvase para su notificación en la instancia de origen.

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 14/02/2019
Alta en sistema: 15/02/2019
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#33060908#226401583#20190211115312055